

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

#### *EDICTO de 23 de diciembre de 2004 sobre notificación de la resolución recaída en el Recurso de Casación para la unificación de doctrina 127/2004.*

En las actuaciones número 127/04 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número REC. CAS. UNIFICACIÓN Nº 127/2004 del 001 de CACERES promovidos por D. JUAN VALENTÍN RODRÍGUEZ LABRADOR contra BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L. y JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### PROVIDENCIA

Ilmos. Sres.

D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ

D<sup>a</sup> ALICIA CANO MURILLO

D. ALFREDO GARCÍA-TENORIO BEJARANO

En CÁCERES a veintitres de diciembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social—Cuarta— del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita—que no sea Entidad Pública ni litigue en su calidad de trabajador o

beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)—deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 €. A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda la Sala y firma su Presidente. Dox fe.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., FACTORKITCHEN, S.L. y FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintitres de diciembre de dos mil cuatro.

El Secretario Judicial

#### *EDICTO de 23 de diciembre de 2004 sobre notificación de sentencia recaída en recurso de suplicación 527/2004.*

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, RECURSO SUPPLICACIÓN 527/2004, dimanante de los autos nº 788/03, del Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, promovidos por MUGENAT MUTUA UNIVERSAL MUGENAT contra INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, MUTUAL CYCLOPS, TESORERÍA GENERAL DE LA

SEGURIDAD S., LORENZO MUÑOZ GUZMÁN, ESTRUCTURAS Y PROYECTOS HERMANOS RODRÍGUEZ GIL, S.L., sobre ACCIDENTE, con fecha 22-12-2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por MUTUA UNIVERSAL MUGENAT contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 2004 por el Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz en autos seguidos a instancia de la recurrente contra D. LORENZO MUÑOZ GUZMÁN, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUAL CYCLOPS y ESTRUCTURAS Y PROYECTOS HERMANOS RODRÍGUEZ GIL, S.L., revocamos la sentencia recurrida para, estimando la demanda origen de las actuaciones, declarar que el proceso de incapacidad temporal del trabajador demandado iniciado el 29 de agosto de 2002 deriva de contingencias comunes.

Devuélvase a la recurrente el depósito que efectuó para recurrir.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido

de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, sucursal de la calle de Génova, nº 17-19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131 - TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AVDA. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES" pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la parte recurrida ESTRUCTURAS Y PROYECTOS HERMANOS RODRÍGUEZ GIL, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO JUDICIAL ACCIDENTAL